

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.

Referencia: **Acción de Tutela**
Accionante: **MARIA TRINIDAD BUITRAGO PÉREZ**
Accionadas: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre
en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.)**

MARIA TRINIDAD BUITRAGO PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. _____ de Bucaramanga, residente en la _____ de la ciudad de TUNJA - BOYACÁ, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo acción de tutela para reclamar la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, petición y demás que considere pertinentes el juez constitucional, vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)** dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante Acuerdo № 001 de 2025 (3 de marzo de 2025) la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.
2. Me inscribí en la modalidad de ingreso al empleo identificado con el **código I-106-AP-09-(8)**, denominación **profesional especializado II**, nivel jerárquico **profesional**. Superé las pruebas de Valoración de Requisitos Mínimos, al igual que las pruebas escritas de Competencias Generales y Funcionales, y Competencias Comportamentales.
3. Este empleo corresponde al proceso / subproceso **Gestión Jurídica**. Su propósito general es: "Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente". Los requisitos mínimos de experiencia requeridos son "**Cuatro (4) años de experiencia profesional**".
4. Dentro de los requisitos mínimos de educación se exigía para este cargo Título profesional en: "*Archivística, Bibliotecología y Estudios de la Información, Ciencia de la Información y Bibliotecología, Ciencia de la Información y la Documentación, Ciencias de la Información y la Documentación, Comunicación Social Periodismo, Conservación y Restauración de Patrimonio Cultural Mueble, Contaduría pública, Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Procesos, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería*

Industrial, Jurisprudencia, Medicina veterinaria, Sistemas de Información, Ciencias Políticas, Ingeniería Civil".

5. La suscrita acredité estudios de pregrado en **CONTADURÍA PÚBLICA** y en **DERECHO**, junto con unos posgrados:
 6. Dentro de los ejes temáticos evaluados en las competencias generales y funcionales se encuentran entre otros: derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal,
 7. El día 13 de noviembre de 2025 las accionadas publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en aplicación web SIDCA3, en la cual me otorgaron 64 puntos según el siguiente detalle:

8. Revisado el detalle de prueba de valoración de antecedentes en el apartado "**Experiencia no puntúa VA**" se evidencia que la experiencia en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ** en los cargos de AUXILIAR AD HONOREM, OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR JUDICIAL, así como la experiencia en la empresa **GECOIN S.A.** en el cargo de ASESORA JURÍDICA, que suma 70 meses en ejercicio de mi profesión como ABOGADA, no fue valorada, no se le asignó puntaje bajo la observación: "**no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nextiter**", así:

9. La experiencia profesional a la cual no le asignaron puntaje en la prueba de valoración de antecedentes referida en el punto anterior(experiencia en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ en los cargos de AUXILIAR AD HONOREM, OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR JUDICIAL, así como la experiencia en la empresa GECOIN S.A. en el cargo de ASESORA JURÍDICA, que suma 70 meses en ejercicio de mi profesión como ABOGADA), **está directamente relacionada con el proceso/subproceso del cargo al cual aspiro (Gestión jurídica), al propósito del cargo, a las competencias funcionales y a los ejes temáticos evaluados**. Además, **conforme a los certificados de experiencia, de manera taxativa, se indica que las funciones se ejecutaron en el ejercicio profesional de abogada**, título que ostento desde el año 2019 como se acreditó con el respectivo diploma y acta de grado.

10. Dentro de la oportunidad otorgada, el 21 de noviembre de 2025 presente reclamación ante las entidades accionadas elevando las siguientes peticiones:

"PRIMERA: Se corrijan los resultados de la prueba de valoración de antecedentes otorgándome los puntos que corresponden a la experiencia relacionada con el ejercicio de la profesión de abogada, obtenida en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ en los cargos de AUXILIAR AD HONOREM, OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR JUDICIAL, y en la empresa GECOIN S.A. en el cargo de ASESORA JURÍDICA, la cual suma 70 meses adicionales a los ya puntuados.

SEGUNDA: En caso de no acceder a lo reclamado, se expliquen de manera detallada las razones para ello, ya que la anotación actual "no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión", no corresponde con lo acreditado en el aplicativo web SIDCA3".

11. Recibí respuesta incompleta e incongruente con lo solicitado, ya que las entidades accionadas se limitaron a señalar "**dichas experiencias no permiten determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión**", sin explicar las razones por la cuales aducen no es posible determinar dicha experiencia se haya dado en ejercicio de mi profesión. Si bien dieron respuesta, la misma no resuelve de fondo lo solicitado, como puede verse:

"1. Frente a su solicitud de validarle las certificaciones de experiencia expedidas por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA y GECOIN S.A.S, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dichas experiencias no permiten determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 64 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **En cuanto a la procedencia de la acción de tutela**

En este punto es importante mencionar que el Consejo de Estado¹ ha precisado que, por regla general, los actos proferidos dentro de los concursos de mérito corresponden a actos administrativos de trámite, ya que se expiden con el fin de impulsar las respectivas actuaciones, por lo tanto, en principio, contra esas decisiones no proceden los recursos propios del procedimiento administrativo, ni los medios de control en sede contenciosa. Por esta razón, **la acción de tutela resulta ser el mecanismo procedente para garantizar los derechos fundamentales que puedan verse vulnerados dentro del respectivo trámite concursal, en aquellos casos en los cuales no se ha proferido acto administrativo definitivo, esto es, siempre que no se haya emitido la lista de elegibles.**

Por su parte, la Corte Constitucional² ha concluido que la vía del amparo constitucional resulta apropiada para ventilar controversias como la planteada en esta acción, **tomando en consideración la brevedad de la vigencia de los concursos de méritos y la inmediatez en el uso de sus resultados, que hacen que la vía ordinaria no resulte adecuada para la protección de los derechos constitucionales que se estiman violados, en especial si se tiene en cuenta que, en este caso, una eventual suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo del ordenamiento superior –la resolución mediante la cual se asignan los puntajes del accionante en el concurso de méritos- no tendría como consecuencia el restablecimiento inmediato de los derechos del accionante y, por el contrario, podría dejarlo en una situación de indefinición que lo perjudicaría en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso.**

En este caso, el proceso de selección se encuentra en trámite, siendo la valoración de antecedentes la última gestión surtida, por lo cual, se requiere adoptar medidas urgentes tendientes a garantizar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, pues de no hacerlo, se generaría ante un perjuicio irremediable causado por la errada decisión de las accionadas de no otorgar puntaje a la experiencia profesional debidamente acreditada, con la consecuencia final de obtener una posición inferior que no se ajusta con la realidad, y, por ende, no acceder al cargo público al cual aspiro.

- **En cuanto a los derechos fundamentales vulnerados y el principio del mérito**

Los derechos fundamentales que estimo vulnerados corresponden al trabajo (art. 25 C.P.), al debido proceso (art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (art.40 num. 7 C.P.) y de petición (art.23 C.P.).

La Corte Constitucional ha señalado que el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa, y que **el concurso de méritos es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público³.**

¹ Consejo de Estado. Radicado No.: 52001-23-31-000-2010-00021-0. Sentencia de tutela de 6 de mayo de 2010.

² Sentencias T-470 de 2007 y T-800 de 2011

³ Sentencia SU067de 2022

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, petición y demás que considere pertinentes el juez constitucional, vulnerados por las entidades accionadas al calificar erradamente con un puntaje inferior en **Valoración de Antecedentes**, específicamente, no haberme asignado puntaje a la experiencia acreditada: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ y en la empresa GECOIN S.A. en el cargo de ASESORA JURÍDICA, que suma 70 meses en ejercicio de mi profesión como ABOGADA, y está directamente relacionada con el proceso/subproceso del cargo al cual aspiro (Gestión jurídica), al propósito del cargo, a las competencias funcionales y a los ejes temáticos evaluados. Además, conforme a los certificados de experiencia, de manera taxativa, se indica que las funciones se ejecutaron en el ejercicio profesional de abogada, título que ostento desde el año 2019.

SEGUNDA: Se le ordene a las entidades accionadas que de manera inmediata modifiquen el puntaje que me asignaron en la prueba de valoración de antecedentes en el componente de **experiencia profesional relacionada**, a efectos de aumentarlo teniendo en cuenta los 70 meses en ejercicio de mi profesión como ABOGADA que no fueron puntuados y con los cuales, la experiencia aumentaría a 166 meses con una puntuación de 35, conforme lo establece el artículo 33 del Acuerdo № 001 de 2025.

TERCERA: Se le ordene a las entidades accionadas que de manera inmediata modifiquen el resultado final en la prueba de valoración de antecedentes y esta se refleje en los resultados consolidados definitivos.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente acción, conforme al artículo 86 de la Constitución y decretos concordantes.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- **Allegadas:**

1. Copia del Acuerdo № 001 de 2025.
2. Copia de algunos documentos aportados en el aplicativo SIDCA 3: i) diploma y acta de grado de Contadora Pública; ii) diploma y acta de grado de Abogada; iii) Certificados de experiencia Tribunal Administrativo de Boyacá; iv) Certificado de experiencia Gecoin S.A.S.
3. Reclamación elevada ante las accionadas.
4. Respuesta dada a la reclamación por las accionadas.

VII. NOTIFICACIONES

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los correos electrónicos:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01,
Bogotá D.C.

La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico:
infosidca3@unilibre.edu.co.

MARIA TRINIDAD BUITRAGO PÉREZ